

MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO Magistrada ponente

Radicación n.º 85696 Acta 37

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ JAVIER BEJARANO GARAVITO Vs. PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

La Corte se pronuncia sobre la admisión del recurso extraordinario de casación que **JOSÉ JAVIER BEJARANO GARAVITO** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 29 de febrero de 2024 en el trámite del proceso ordinario laboral que instauró el recurrente contra **PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.**

Se advierte que este proceso fue allegado a la Sala de Descongestión Laboral el 26 de julio de 2021, y mediante auto del 26 de julio de 2022 el despacho de la Magistrada Dra. Dolly Amparo Caguasango Villota, declaró la nulidad de lo actuado desde la admisión del recurso de casación y se

devolvió el expediente al Tribunal de origen para que conociera en consulta y adoptara los correctivos procesales a que hubiera lugar.

Por lo anterior, se profirió nuevamente sentencia el día 29 de febrero de 2024, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en contra de la cual el accionante interpuso recurso extraordinario de casación y el fallador de segundo grado lo concedió en auto de 5 de septiembre de 2024.

Mediante oficio número 699 el 23 de septiembre de 2024, la secretaría de esta corporación realizó el reingreso del expediente a este despacho.

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de casación interpuesto por **JOSÉ JAVIER BEJARANO GARAVITO.** En consecuencia, córrase traslado a la parte recurrente por el término legal.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, que prevé el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1285 de 2009, se decidirá al momento de revisar las exigencias formales externas de ley.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

M run ague rodlo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DEE5289C8843F92F75AC9879E51A21D6DB5A24778C15ECA8929A9D4A0AE535DF Documento generado en 2024-10-15